



4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA, FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y FONDOS EUROPEOS

CVE-2025-2173 *Orden HAC/6/2025, de 13 de marzo, por la que se establecen los medios y procedimiento de pago, así como determinados modelos de documentos normalizados de recursos gestionados y aplicados desde el sistema de información de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria.*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece que «1. La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan» y «2. Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento». A ello debe añadirse el cambio en la concepción de la tramitación electrónica introducido por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), que la propone como la actuación habitual de las Administraciones, dejando de ser una forma especial de gestión de los procedimientos.

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, establece, en su artículo 98.3, la posibilidad, por parte de la Administración tributaria, de aprobar modelos y sistemas normalizados de autoliquidaciones, declaraciones, solicitudes o cualquier otro medio previsto en la normativa tributaria para los casos en que se produzca la tramitación masiva de las actuaciones y procedimientos tributarios. Por su parte, el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, dispone que la Administración establecerá, en su caso, las condiciones para utilizar distintos medios de pago, tales como tarjeta de crédito y débito o domiciliación bancaria, por vía telemática.

La Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones no da respuesta a las demandas actuales de interacción con la Administración en lo relativo al pago de obligaciones mediante el uso de medios electrónicos.

Por ello, mediante esta orden se pretenden actualizar el procedimiento y los medios de pago de recursos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en consonancia con los distintos procesos de transformación digital que se están llevando a cabo en la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT) en el ejercicio de sus competencias, entre los que se encuentran la implantación de nuevas aplicaciones informáticas: Sistema de Información Tributaria (SIT) y Servicio de Pago Electrónico (SPE). El nuevo SIT genera nuevos documentos que, si bien comparten naturaleza con los existentes, son ligeramente distintos y necesitan ser aprobados progresivamente.

Finalmente, la ACAT se encuentra continuamente evaluando aspectos de mejora e inno-



vación asociados a los medios de pago. Por ejemplo: se considera oportuno habilitar la posibilidad de utilizar el giro postal, a través de una entidad prestadora de dicho servicio, como medio de pago, con el objetivo de reducir los desplazamientos y facilitar el pago a las personas obligadas al pago en entornos rurales o que deseen hacer uso de dicho medio; por otra parte, la orden ofrece soporte al pago mediante el sistema Bizum, como medio seguro y sencillo de utilizar; finalmente, se consolida en este texto el pago mediante transferencia bancaria para satisfacer las exigencias provenientes de la Unión Europea. Asimismo, en esta orden se regula la posibilidad de admitir justificantes sustitutivos expedidos por las entidades colaboradoras autorizadas como justificantes de pago con efectos liberatorios frente a la Hacienda pública autonómica, de cara a facilitar su obtención por parte de las personas obligadas al pago.

Por todo ello, en virtud de lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto establecer los medios y el procedimiento de pago, así como aprobar los modelos normalizados de cartas y justificantes de pago de los tributos, ingresos de Derecho público no tributarios y otros recursos gestionados y aplicados mediante el sistema de información de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (en adelante, ACAT).

Artículo 2.- Sistemas de información.

1. A los efectos de esta orden, cuando se utilice el término sistema de información, se entenderá referido al sistema de información tributaria, la oficina virtual tributaria y la web informativa de la ACAT.

2. La ACAT pone a disposición de la ciudadanía el servicio de pago electrónico para facilitar el pago de sus obligaciones por distintos medios, así como la generación de los justificantes de pago, los cuales podrán obtenerse a través de su sistema de información y, concretamente, de la oficina virtual tributaria.

3. El servicio de pago electrónico cumplirá con las previsiones del Esquema Nacional de Seguridad, aprobados por el Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo; así como lo establecido en el Reglamento (UE) nº 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior; y, finalmente, también las exigencias legales del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la restante normativa nacional en materia de protección de datos personales.

Artículo 3.- Modelos normalizados.

1. Únicamente tendrán la consideración de cartas y justificantes de pago, en el ámbito de esta orden, los modelos normalizados que se aprueban en los anexos a esta orden.

2. Los modelos normalizados a que se refiere el apartado anterior solamente podrán obtenerse y generarse mediante el sistema de información de la ACAT, previa identificación, en su caso, según lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Medios de pago.



1. Las cartas de pago, una vez notificadas o, en su caso, obtenidas mediante el sistema de información de la ACAT, podrán pagarse presencialmente o a través del uso de medios electrónicos en el sistema de información y el servicio de pago electrónico de la ACAT con los siguientes medios:

a) Presencialmente en la ventanilla de las sucursales de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria (en delante, entidades colaboradoras) o en la oficina bancaria que preste el servicio de caja.

b) Cargo en cuenta abierta en entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática previa identificación electrónica.

c) Tarjeta de crédito o débito.

d) Giro postal a través de una entidad prestadora del servicio autorizada.

e) Cajeros automáticos de las entidades colaboradoras autorizadas.

f) Apps y banca electrónica de las entidades colaboradoras autorizadas.

g) Transferencia bancaria.

h) Bizum.

La ACAT ofrecerá información detallada y acceso a estos medios desde su sistema de información.

2. Todos los medios de pago deberán garantizar la certeza e irrevocabilidad del pago por la totalidad consignada en la carta de pago generada para este fin en el sistema de información de la ACAT, sin que los importes ingresados a través de cualquiera de las modalidades indicadas pudieran verse minorados en cuantía como consecuencia de descuentos, comisiones o ingresos por importes parciales, así como expedir un documento o justificante relativo al pago en el que se haga constar sus efectos liberatorios frente a la Hacienda pública autonómica. Todo ello, sin perjuicio de que los medios de pago detallados en los apartados b), c), e), f) y h) del párrafo anterior estarán sujetos a los horarios y disponibilidad establecidos por las entidades colaboradoras autorizadas y a que estas, realizadas las comprobaciones oportunas, acepten o rechacen el cargo correspondiente.

3. Las resoluciones por las que la ACAT autorice a las entidades colaboradoras a recaudar a través de los distintos medios habilitados en esta orden se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria y estarán disponibles para su descarga en el sistema de información de la Agencia.

4. El procedimiento y las condiciones para la domiciliación de los pagos se establecerán reglamentariamente.

Artículo 5.- Pago por ventanilla.

1. Las cartas de pago solo podrán pagarse presencialmente en la ventanilla de las sucursales de las entidades colaboradoras o en la oficina bancaria que preste el servicio de caja mediante ingreso en efectivo en dinero en curso legal o adeudo en cuenta abierta en la misma entidad.

2. En el caso de que la entidad colaboradora emita un justificante de pago sustitutivo de la validación manual o mecánica, deberá presentarse ante la Administración junto con la carta de pago correspondiente para que el órgano gestor pueda comprobar, en ese momento, el pago y el concepto pagado e iniciar, si procede, la correspondiente tramitación administrativa. En caso de que no se presentase el justificante de pago sustitutivo junto con la carta de pago, dicha tramitación podrá iniciarse una vez conste el pago como realizado en el sistema de información de la ACAT.

Artículo 6.- Pago mediante cargo en cuenta abierta en entidades colaboradoras adheridas



a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática previa identificación electrónica.

1. Las cartas de pago solo podrán pagarse mediante cargo en cuenta en las entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. La persona ordenante del pago deberá identificarse previamente en el sistema de información de la ACAT, según lo establecido en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 16 y siguientes del Decreto 60/2018, de 12 de julio, por el que se regula el régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el uso de medios electrónicos en su actividad administrativa y sus relaciones con los ciudadanos, así como ser titular o tener firma autorizada para disponer de fondos en una cuenta de cargo abierta en alguna de las entidades colaboradoras en la recaudación que así lo permitan, debiendo introducir en el formulario electrónico seguro mostrado los datos de dicha cuenta.

3. Una vez realizado el pago, se podrá descargar el justificante correspondiente desde el sistema de información de la ACAT.

Artículo 7.- Pago mediante tarjeta de crédito o débito.

1. Solo podrá prestar el servicio de pago mediante Terminal de Punto de Venta (en adelante, TPV) virtual, fijo o móvil con tarjeta de crédito o débito la entidad colaboradora con la que la Administración tributaria contrate la prestación del servicio de pago electrónico de los tributos, ingresos de Derecho público no tributarios y otros recursos mediante tarjeta de crédito o débito conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. La persona ordenante del pago deberá ser titular de la tarjeta de crédito o débito, que habrá de estar autorizada por la entidad emisora de la misma y admitida por la entidad prestadora del servicio de pago mediante TPV. Los pagos realizados por este medio quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma y, en particular, en lo referente al límite en el importe de las operaciones.

3. En el caso no presencial con TPV virtual, la persona obligada al pago podrá pagar las cartas de pago en el sistema de información de la ACAT mediante tarjeta de crédito o débito, cuyos datos deberá introducir a través de un formulario electrónico seguro. Una vez realizado el pago, se podrá descargar el justificante correspondiente desde el sistema de información de la ACAT.

4. En el caso presencial con TPV fijo, como parte del procedimiento de atención y asistencia en el uso de medios electrónicos a la persona obligada al pago, el personal funcionario habilitado introducirá los datos necesarios en el sistema de información de la ACAT que deberán trasladarse al TPV fijo, existiendo comunicación entre ambos para que la persona obligada al pago realice la operación de lectura de su tarjeta de crédito o débito mediante el mismo. Una vez realizado el pago, se podrá descargar el justificante correspondiente desde el sistema de información de la ACAT.

5. En el caso presencial con TPV móvil, como parte del procedimiento de atención y asistencia en el uso de medios electrónicos, el personal funcionario habilitado introducirá los datos necesarios en el TPV móvil para que la persona obligada al pago realice la operación de lectura de su tarjeta de crédito o débito y, posteriormente, registrará el pago en el sistema de información de la ACAT. Debido a la imposibilidad de interconexión de este con los TPVs móviles, que impide la obtención de los datos suficientes en el momento inmediato del pago, los documentos expedidos por dichos TPVs móviles no tendrán la consideración de justificantes de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica, siguiendo lo dispuesto en el artículo 14.

6. Introducidos los datos señalados, el servicio de pago electrónico se conectará con la en-



tividad emisora de la tarjeta de crédito o débito, que comprobará los requisitos de verificación e identificación establecidos con el titular de la misma, autorizando o rechazando la operación de pago solicitada.

Artículo 8.- Pago mediante giro postal.

1. Las cartas de pago sólo podrán pagarse mediante giro postal a través de los operadores postales con los que el Gobierno de Cantabria acuerde o autorice a prestar el servicio.

2. La prestación del servicio de pago mediante giro postal se determinará en el correspondiente acuerdo o convenio. La entidad prestadora del servicio podrá establecer requisitos adicionales y cobrar tarifas o importes por dicha prestación según lo previsto en la normativa correspondiente, que no tendrán la consideración de importes pagados a la ACAT y quedarán excluidos de la relación jurídica existente entre la persona obligada al pago y la ACAT.

3. Debido a la imposibilidad de la interconexión del procedimiento de recaudación de la operadora postal autorizada y el sistema de información de la ACAT, que impide la obtención de los datos suficientes en el momento inmediato del pago, la libranza o resguardo del giro postal que se emita no constituirán un justificante de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica.

4. El pago de la deuda se considerará realizado en la fecha en que se ingresen los fondos en la cuenta restringida de recaudación autorizada para este fin. Una vez recibida y validada la información remitida por la entidad prestadora del servicio de giro postal, así como la transferencia del importe, las personas obligadas al pago podrán obtener el justificante acreditativo del mismo a través del sistema de información de la ACAT.

Artículo 9.- Pago a través de cajero automático.

1. Las cartas de pago sólo podrán pagarse a través de la red de cajeros automáticos de las entidades colaboradoras autorizadas a la prestación del servicio de pago a través de cajeros automáticos conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. Los pagos a través de este medio podrán realizarse:

a) Ingreso en efectivo en dinero de curso legal, debiendo presentarse el código de barras identificativo o introducirse los datos de la carta de pago que identifique plenamente el recurso a pagar.

b) Mediante cargo en cuenta, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea titular o tenga firma autorizada para disponer de fondos en la cuenta bancaria en la que se realice el cargo, esta se encuentre abierta en una entidad autorizada y se presente el código de barras identificativo o se introduzcan los datos de la carta de pago que identifique plenamente el recurso a pagar.

c) Mediante tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea su titular, esté autorizada por la entidad emisora de la misma y se presente el código de barras identificativo o se introduzcan los datos de la carta de pago que identifiquen plenamente el recurso a pagar. Los pagos realizados por este medio quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre el emisor de la tarjeta y el titular de la misma y, en particular, en lo referente al límite en el importe de las operaciones.

3. El justificante de pago original emitido por los cajeros automáticos de las entidades autorizadas tendrá carácter liberatorio frente a la Hacienda pública autonómica para la persona obligada al pago y deberá presentarse ante la Administración, junto con la carta de pago correspondiente, para su oportuna tramitación administrativa.



4. El órgano gestor comprobará el pago, así como el concepto pagado e iniciará, si procede, dicha tramitación. En caso de no presentar la documentación requerida, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.4 de esta orden.

Artículo 10.- Pago a través de Apps y páginas web de banca electrónica.

1. Las cartas de pago solo podrán pagarse a través de Apps y páginas web de banca electrónica propias de las entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática que hayan sido previamente autorizadas conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.

2. Los pagos a través de este medio podrán realizarse:

a) Mediante cargo en cuenta, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea titular o tenga firma autorizada para disponer de fondos en la cuenta bancaria en la que se realice el cargo, esta se encuentre abierta en una entidad autorizada y se introduzcan los datos de las cartas de pago que identifiquen plenamente el recurso a pagar.

b) Mediante tarjeta de crédito o débito, siempre y cuando la persona ordenante del pago sea su titular, esté autorizada por la entidad emisora de la misma y se introduzcan los datos de las cartas de pago que identifiquen plenamente el recurso a pagar. Los pagos realizados por este medio quedarán sujetos a las condiciones establecidas entre la entidad emisora de la tarjeta y el titular de la misma y, en particular, en lo referente al límite en el importe de las operaciones.

3. Debido a la imposibilidad de interconexión del procedimiento de recaudación a través de Apps y páginas web de banca electrónica propias de las entidades colaboradoras autorizadas con el sistema de información de la ACAT, que impide la obtención de los datos suficientes en el momento inmediato del pago, los documentos expedidos por las Apps y páginas web de banca electrónica propias de dichas entidades no tendrán la consideración de justificantes de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica, siguiendo lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 11.- Pago mediante transferencia bancaria.

1. Solo se admitirá la transferencia bancaria como medio de pago no presencial o telemático en casos excepcionales cuyas condiciones se establezcan reglamentariamente.

2. Los gastos y comisiones que se produzcan por cualquier circunstancia correrán a cuenta del ordenante.

3. Una vez efectuado el pago, la persona obligada quedará liberada de sus obligaciones para con la Hacienda pública autonómica por el importe abonado y desde la fecha en que haya tenido entrada el importe correspondiente en la cuenta restringida de la Comunidad Autónoma de Cantabria prevista para este fin, siempre y cuando la transferencia haya sido debidamente identificada.

4. Los documentos expedidos por la entidad financiera relativos a la transferencia no tendrán la consideración de justificantes de pago ni liberarán a la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica.

Artículo 12.- Pago mediante Bizum.

1. Solo podrá prestar el servicio de pago mediante Bizum para la ACAT la entidad colaboradora con la que esta contrate la prestación del servicio de pago electrónico de los tributos, ingresos de Derecho público no tributarios y otros recursos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 4.2.



2. La persona ordenante del pago deberá estar dada de alta en el servicio pago con Bizum de alguna entidad financiera y, una vez que se haya elegido este medio de pago en el sistema de información de la ACAT, deberá consignar en el mismo el número de teléfono que tenga registrado en dicha entidad asociado a este servicio.

3. Cuando el pago se gestione por personal funcionario habilitado de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria como parte del procedimiento de atención y asistencia en el uso de medios electrónicos, la persona obligada al pago deberá facilitar el número de teléfono registrado en su entidad para el pago con Bizum a dicho personal, que lo introducirá en el sistema de información de la ACAT.

4. Una vez validados todos los datos requeridos, el servicio de pago electrónico generará un identificador o código único que acreditará que el pago también ha sido correcto, pudiendo descargarse el justificante de pago desde el sistema de información de la ACAT desde ese momento.

Artículo 13.- Procedimiento.

1. En caso de aceptación de la operación de pago, la entidad colaboradora autorizada realizará el abono en la correspondiente cuenta restringida de recaudación y comunicará al sistema de información de la ACAT el resultado de la operación, asociado a un número de referencia o código único identificativo de esta.

2. En el supuesto de que la operación fuese rechazada, la entidad colaboradora autorizada en la que se haya intentado el pago mediante uno de los medios permitidos indicará cuál es el motivo de rechazo utilizando los códigos de error que se determinen de acuerdo a su necesidad y ofrecerá la opción de regresar a la modalidad que corresponda del servicio de pago electrónico para subsanar y reiniciar, si procede, el proceso de pago, utilizando el mismo u otro medio de pago disponible de entre los contemplados en el artículo 4.

3. La ACAT no será, en ningún caso, responsable de la falta de respuesta, aceptación o rechazo de la operación de pago por parte de la entidad colaboradora autorizada en la que se haya intentado el mismo, ni de los errores o motivos de rechazo que indique cuando las causas fueran imputables directamente a la citada entidad, así como tampoco de la admisión de una orden de cargo sin cumplirse los requisitos correspondientes, con independencia de las actuaciones que procedan al amparo de la prestación de los servicios electrónicos y las normas de aplicación.

4. El pago deberá constar como realizado en el sistema de información de la ACAT para que el órgano gestor pueda comprobarlo junto con el concepto pagado e iniciar, si procede, la correspondiente tramitación administrativa.

5. El justificante de pago descrito en el anexo I de esta orden podrá descargarse desde el sistema de información de la ACAT cuando disponga de los datos suficientes o se haya aplicado el ingreso correspondiente, quedando la entidad colaboradora autorizada obligada frente a la Hacienda pública autonómica por el importe consignado en el justificante de pago asociado al ingreso producido y quedando, a su vez, la persona obligada al pago liberada de esta obligación.

6. Dado el carácter liberatorio para la persona obligada al pago a que da lugar el justificante de pago emitido, una vez generado el mismo, no se admitirá la retrocesión de dicho pago por parte de la entidad colaboradora autorizada, debiendo presentar el sujeto pasivo, en su caso, la correspondiente solicitud de devolución de ingreso indebido adecuadamente motivada ante el órgano competente para gestionar dicho ingreso.



Artículo 14.- Justificantes de pago y efectos.

1. Tendrán la consideración de justificantes de pago con plenos efectos liberatorios para la persona obligada al pago frente a la Hacienda pública autonómica, quedando obligada frente a esta la correspondiente entidad colaboradora desde el momento y por el importe que se consigne en los mismos, los que se detallan a continuación para cada uno de los medios de pago, conforme a los siguientes términos y plazos:

a) Cuando los pagos se realicen a través de la ventanilla de las sucursales de las entidades colaboradoras, mediante ingreso en efectivo o adeudo en cuenta abierta en la misma entidad, tendrán la consideración de justificantes de pago las cartas de pago validadas manual o mecánicamente, así como los documentos independientes que podrán sustituir dicha validación manual o mecánica y que deberán ser comunicados con anterioridad a la ACAT para su aprobación mediante resolución (justificantes de pago sustitutivos), que emitan las entidades colaboradoras autorizadas. Las entidades colaboradoras deberán validar o entregar los justificantes de pago sustitutivos a la persona deudora en el momento del pago, todo ello sin perjuicio de los justificantes de pago que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT y que estarán disponibles en el plazo máximo de dos días hábiles.

b) Cuando los pagos se realicen a través de cargo en cuenta en las entidades colaboradoras adheridas a la prestación del servicio de recaudación por vía telemática, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

c) Cuando los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito a través de un TPV virtual, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

d) En el caso de que los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito a través de un TPV fijo, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

e) En el caso de que los pagos se realicen mediante tarjeta de crédito o débito a través de un TPV móvil, únicamente tendrán la consideración de justificantes de pago los descargados desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso correspondiente.

f) Cuando los pagos se realicen mediante giro postal a través de una entidad prestadora del servicio autorizada, únicamente tendrán la consideración de justificantes de pago los descargados desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso correspondiente.

g) Cuando los pagos se realicen a través de cajeros automáticos de las entidades colaboradoras autorizadas, tendrán la consideración de justificantes de pago los generados y entregados en el mismo momento del pago por los propios cajeros; todo ello, sin perjuicio de los justificantes de pago que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT y que estarán disponibles en el plazo máximo de dos días hábiles.

h) Cuando los pagos se realicen a través de Apps y banca electrónica de las Entidades Colaboradoras autorizadas, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso y que estarán disponibles en el plazo máximo de dos días hábiles.

i) Cuando los pagos se realicen mediante transferencia bancaria, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT cuando se haya aplicado el ingreso correspondiente.



j) Cuando los pagos se realicen mediante Bizum, tendrán la consideración de justificantes de pago los que puedan descargarse desde el sistema de información de la ACAT en el mismo momento del pago, a partir del cual quedarán disponibles.

2. Los justificantes de pago referidos en este artículo surtirán los efectos liberatorios respecto a la Hacienda pública autonómica señalados en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y permitirán la inscripción en los correspondientes Registros públicos de aquellos documentos que, expedidos con las formalidades necesarias, salvo las excepciones previstas en el artículo 10 de la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, incorporen el hecho o negocio que ha motivado el pago del recurso que las mismas acreditan. Para ello, se habilitará en el sistema de información de la ACAT una utilidad que permita la verificación de la autenticidad de los justificantes de pago aportados por la persona interesada.

Artículo 15.- Contenido de los justificantes de pago.

1. Las cartas de pago validadas mecánicamente utilizando una máquina contable o manualmente con sello de las sucursales de las entidades colaboradoras deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de la operación.
- b) Importe de la operación.
- c) Clave de la entidad y oficina receptora.

2. En los justificantes de pago sustitutivos de la validación manual o mecánica deberán figurar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de la operación.
- b) Importe de la operación.
- c) Clave de la entidad y oficina receptora.
- d) Sello de la entidad colaboradora.

3. En el caso de que los cajeros automáticos de las entidades autorizadas no permitan realizar validaciones o certificaciones mecánicas en las cartas de pago, los justificantes de pago emitidos por estos deberán recoger, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Importe de la operación.
- b) Emisora
- c) Referencia (Identificación individualizada del documento de pago).
- d) Identificación del tributo o concepto pagado.
- e) Fecha de la operación.

4. Los justificantes de pago generados por la ACAT a través de su sistema de información o expedidos por cajeros automáticos de entidades colaboradoras autorizadas contendrán los datos esenciales del recurso pagado, si bien dichos justificantes podrán expresarse en clave o abreviatura siempre y cuando estas sean lo suficientemente identificadoras, en su conjunto, de



la persona deudora, fecha, importe y deuda satisfecha a que se refieran, siendo responsabilidad de la entidad autorizada que la persona obligada al pago no obtenga justificantes de pago con validaciones distintas a las que corresponda. La entidad autorizada deberá justificar las incidencias ocurridas en la recaudación cuando así le sea requerido por el órgano competente de la Hacienda pública autonómica.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Adaptación de los sistemas informáticos y modelos normalizados

La utilización de los distintos medios de pago electrónicos regulados en esta orden resulta condicionada a la previa habilitación técnica de las soluciones informáticas requeridas para su adecuado funcionamiento. Los modelos normalizados emitidos hasta el momento en que tenga lugar dicha habilitación técnica serán igualmente válidos. Durante este período transitorio, seguirán siendo de aplicación la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria en todo aquello que permanece en vigor tras la aprobación de la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la Orden HAC/7/2011, de 23 de marzo, por la que se autoriza el ingreso mediante tarjeta de crédito o débito de los derechos económicos de naturaleza pública de la Hacienda pública autonómica y de otros recursos gestionados por la Comunidad Autónoma y modificación parcial de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, la Orden HAC/21/2020, de 7 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria a través de ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas y la Orden HAC/20/2020, de 26 de junio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los Tributos de vencimiento periódico de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, mediante domiciliaciones bancarias, ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas, así como la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en su redacción original.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo por la que se establecen el procedimiento general para el pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, requisitos de los usuarios y de las entidades colaboradoras de la recaudación prestadoras del servicio de cobro telemático excepto su artículo 24, la Orden HAC/7/2011, de 23 de marzo, por la que se autoriza el ingreso mediante tarjeta de crédito o débito de los derechos económicos de naturaleza pública de la Hacienda pública autonómica y



de otros recursos gestionados por la Comunidad Autónoma y modificación parcial de la Orden HAC/10/2008, de 28 de mayo, por la que se establecen el procedimiento general para pago y/o presentación telemáticos de recursos de la Administración del Gobierno de Cantabria, la Orden HAC/21/2020, de 7 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria a través de ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas y la Orden HAC/20/2020, de 26 de junio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los Tributos de vencimiento periódico de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, mediante domiciliaciones bancarias, ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas..

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Modificación de la Orden HAC/23/2021, de 15 de noviembre, reguladora del uso de medios electrónicos, habilitación y la asistencia en la confección y presentación de declaraciones y autoliquidaciones de tributos y otros ingresos de Derecho público no tributarios gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y las obligaciones formales de los notarios en el ámbito del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Se elimina el apartado 5 del artículo 9 de la orden, quedando numerado el antiguo apartado 6 de dicho artículo como nuevo apartado 5.

Se elimina el apartado 1 del artículo 12 de la orden, quedando el antiguo apartado 2 de dicho artículo como único apartado.

Se modifica el apartado 1 del artículo 13 de la orden, quedando redactado como sigue:

«1. Con carácter general, será justificante del pago de las autoliquidaciones a que se refiere la presente Orden o de las liquidaciones que la Administración tributaria pudiera practicar, la "carta de pago" de los modelos de autoliquidación o liquidación vigentes en cada momento en la que conste la validación de su ingreso, así como los que se determinen reglamentariamente. No obstante, en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, con excepción de las transmisiones onerosas de vehículos para las que se haya establecido la no obligatoriedad de presentar, será necesario que la "carta de pago" se acompañe de la "diligencia de presentación" para acreditar la tributación de los actos o negocios jurídicos a que va referida la misma. La "carta de pago" surtirá los efectos liberatorios para con la Hacienda pública autonómica señalados en el Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.»

Se elimina el apartado 2 del artículo 13 de la orden, numerándose consecutivamente los apartados siguientes del 2 al 4.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Ejecución

Se habilita a la persona titular de la Dirección de la ACAT para dictar, en el ámbito de la gestión recaudatoria, las resoluciones e instrucciones que se consideren necesarias para la ejecución de esta orden, que serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y estarán disponibles en el sistema de información de la ACAT.



DISPOSICIÓN FINAL TERCERA
Entrada en vigor

Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de marzo de 2025.

El consejero de Economía, Hacienda, Financiación Autonómica y Fondos Europeos,
Luis Ángel Agüeros Sánchez.



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Autoliquidación de tasas y precios públicos

Carta de pago

Identificación de la autoliquidación	Nº Fijo / Orden
Importe a ingresar	
Caducidad del documento: Referencia de cobro:	

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

	Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
	Titular			Identificador Fiscal		Órgano competente ACAT

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegado@protecciondatos.cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/SpadTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Carta de pago

Concepto	Fecha notif.periodo voluntario	
	Fecha fin periodo voluntario	Fecha Providencia
Identificación de la deuda:	Nº Prov:	
Total principal	Total recargo	Total intereses
Costas	Ingresos a cuenta	Importe a ingresar
Referencia de cobro:		

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------



Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular	Identificador Fiscal			Órgano competente ACAT	

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEA T en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantábrica de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEA T en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/oshort/RoadTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Carta de pago

Concepto	Fecha notif. periodo voluntario	Fecha fin periodo voluntario	Fecha Providencia
Identificación de la deuda:		Nº Prov:	
Total principal pte	Total recargo pte	Total intereses ptes	Costas ptes
Importe a ingresar			
Referencia de cobro:			

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

	Código de procedimiento de recaudación:			Ejemplar para la Entidad Financiera	
	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular	Identificador fiscal			Órgano competente ACAT	

En caso de que no hayan transcurrido los PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO, detallados en la página anterior, puede descargarse otro ejemplar en <https://ovt.agenciacantabratributaria.es>

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantábrica de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. **DERECHOS** sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delejadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/oshort/RoadTributaria>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Autoliquidaciones

Carta de pago

Identificación de la autoliquidación		N.º Fijo
Importe a ingresar		
Caducidad del documento:		
Referencia de cobro:		

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

	Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
	Titular			Identificador Fiscal		Órgano competente ACAT

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (pdps@protecciondatos.cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/ProodTributaria>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Autoliquidaciones de vehículos

Carta de pago

Identificación de la autoliquidación	Nº Fijo
Marca y modelo del vehículo:	
Importe a ingresar	
Caducidad del documento: Referencia de cobro:	

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

	Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
	Titular				Identificador Fiscal	Órgano competente ACAT

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/PopdTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Liquidación de ingreso directo

Carta de pago

Detalle de la liquidación	Expediente de gestión	Nº Fijo
Identificación de la liquidación: Fecha Dictado Aprobación:		
Referencia de cobro con % de reducción	A deducir	Importe a ingresar

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------



Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular	Identificador fiscal		Órgano competente ACAT	

En caso de que no hayan transcurrido los PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO, detallados en la página anterior, puede descargarse otro ejemplar en <https://bvt.agenciacantabratributaria.es>

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recargos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delsgadoprtecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/2apdTributarios>





Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Recibos

Carta de pago

Identificación del recibo		Nº Fijo
Principal	A deducir	Importe a ingresar
Referencia de cobro:		
Caducidad del documento: del hasta el		

El pago no libera de la deuda si se efectúa con posterioridad al último día de pago señalado. Inicio de Ejecutiva: Finalizado el período voluntario, los recibos pendientes incurren en Recargo, devengando interés de demora y costas del procedimiento.

Código de procedimiento de recaudación:				Ejemplar para la Entidad Financiera		
Caducidad documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar	
Titular				Identificador Fiscal		Órgano competente
						ACAT
Alta de domiciliación				Ruego acepte en mi cuenta la siguiente orden de domiciliación:		
Entidad				Referencia de domiciliación		
Nombre del titular de la cuenta						
Identificador fiscal		Teléfono				
Firma del titular de la cuenta						

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la ACAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la ACAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RppdTributarios>



CVE-2025-2173



Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Justificante de pago

Identificación de la deuda					Nº Fijo
Principal	Reducción **1	Recargo **2	Intereses	Total	Pagado
					EUR
Medio pago:					
Entidad Colaboradora:					
Fecha de pago:					
Fecha de emisión:					

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la deuda señalada. Mediante pago con el ha sido ingresada la cantidad de euros no admitiéndose la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

**Referida a los Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo regulados en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Recargos del periodo ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (legadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR:





VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



AGENCIA CÁNTABRA
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Justificante de pago telemático

N.º de expediente					
Principal	Recargo*	Intereses	Costas valores	Costas expediente	Pagado EUR
Referencia cobro:					
Medio pago:					
Entidad Colaboradora:					
N.º de operación:					
Fecha de pago:					
Fecha de emisión:					

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la deuda señalada. Mediante pago con el euros no admitiéndose la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

*Recargos del período ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantábrica de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR:



CVE-2025-2173



AGENCIA CÁNTABRA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Justificante de pago telemático

Identificación de la deuda					N.º Fijo
Principal	Reducción *1	Recargo *2	Intereses	Total	Pagado EUR
Referencia cobro: Medio pago: Entidad Colaboradora: N.º de operación: Fecha de pago: Fecha de emisión:					

Este documento tiene efectos liberatorios de pago para el obligado respecto a la deuda señalada. Mediante pago con el euros no admitiéndose la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

*1Referida a los Recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo regulados en el artículo 27 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

*2Recargos del periodo ejecutivo establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cántabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercer ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR:





Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS AUTOLIQUIDACIÓN

MODELO
046

N.I.F. ORGANISMO: OFICINA:

Nº DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

SUJETO PASIVO	N.I.F./N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	
	ÓRGANO COMPETENTE	REFERENCIA	
DATOS DE LA DECLARACIÓN	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	IDENTIFICADOR	
	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN		
AUTOLIQUIDACIÓN	TIPO DE IVA	CUOTA	
		IMPORTE IVA	
		INTERESES	
		TOTAL A INGRESAR	

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delgado@protecciondatos.cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/s/informacion/ProteccionDatos>



CVE-2025-2173



Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS AUTOLIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

**MODELO
046**

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

Nº DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

SUJETO PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DATOS DE LA DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

AUTOLIQUIDACIÓN

TIPO DE IVA

CUOTA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular					Identificador Fiscal
					

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (dpd@agenciacantabratributaria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/Inicio/PagadTributenos>





VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS AUTOLIQUIDACIÓN JUSTIFICANTE

**MODELO
046**

N.I.F. ORGANISMO: OFICINA:

Nº DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

SUJETO PASIVO	N.I.F./N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
	ÓRGANO COMPETENTE	REFERENCIA
DATOS DE LA DECLARACIÓN	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	IDENTIFICADOR
	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
AUTOLIQUIDACIÓN	TIPO DE IVA	CUOTA
		IMPORTE IVA
		INTERESES
		TOTAL A INGRESAR

ESTE DOCUMENTO TIENE EFECTOS LIBERATORIOS DEL PAGO PARA EL OBLIGADO RESPECTO A LA AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN SEÑALADA

DATOS DEL INGRESO

FORMA DE PAGO	FECHA DE INGRESO	N.º DE OPERACIÓN	ENTIDAD BANCARIA	PRINCIPAL	RECARGO EXTEMPORÁNEO	INTERESES DE DEMORA	TOTAL	INGRESADO

No se admitirá la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que proceden, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (dpd@asadp@recciondelos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabraltributaria.es/portal/PortalTributarios>



CVE-2025-2173



Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDACIÓN

**MODELO
047**

N.I.F. ORGANISMO: OFICINA:

N.º DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:		LIQUIDACIÓN ANTERIOR:
SUJETO PASIVO	N.I.F./N.I.E.	APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
	DIRECCIÓN	
DATOS DE LA DECLARACIÓN	ÓRGANO COMPETENTE	REFERENCIA
	DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO	IDENTIFICADOR
LIQUIDACIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN	
	TIPO DE IVA	CUOTA
		IMPORTE IVA
		INTERESES
	TOTAL A INGRESAR	

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RqpdTributarios>





VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56

Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDACIÓN CARTA DE PAGO

MODELO
047

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

N.º DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR:

SUJETO PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

DATOS DE LA DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

LIQUIDACIÓN

TIPO DE IVA

CUOTA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
	Titular				Identificador Fiscal
					

En caso de que no hayan transcurrido los PLAZOS PARA EFECTUAR EL INGRESO, detallados en la página anterior, puede descargarse otro ejemplar en <https://ovt.agenciacantabratributaria.es>

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprotecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/RgpdTributarios>





Ejemplar para el obligado al pago 1 de 1



TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS LIQUIDACIÓN JUSTIFICANTE

**MODELO
047**

N.I.F. ORGANISMO:

OFICINA:

N.º DE DOCUMENTO

CONCEPTO INGRESO:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR:

SUJETO PASIVO

N.I.F./N.I.E.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL

DIRECCIÓN

DATOS DE LA DECLARACIÓN

ÓRGANO COMPETENTE

REFERENCIA

DENOMINACIÓN DEL CONCEPTO

IDENTIFICADOR

DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

LIQUIDACIÓN

CUOTA

TIPO DE IVA

IMPORTE IVA

INTERESES

TOTAL A INGRESAR

INFORMACIÓN SOBRE EL PAGO

ESTE DOCUMENTO TIENE EFECTOS LIBERATORIOS DEL PAGO PARA EL OBLIGADO RESPECTO A LA AUTOLIQUIDACIÓN/LIQUIDACIÓN SEÑALADA

DATOS DEL INGRESO

FORMA DE PAGO	FECHA DE INGRESO	N.º DE OPERACIÓN	ENTIDAD BANCARIA	PRINCIPAL	RECARGO EXTEMPORÁNEO	INTERESES DE DEMORA	TOTAL	INGRESADO

No se admitirá la retrocesión/anulación del pago por parte de la Entidad Colaboradora, procediendo solamente la presentación de la solicitud de devolución de ingreso indebido por parte del obligado al pago. La anulación o devolución de los pagos realizados eliminará todos los efectos liberatorios para el obligado, resultando el obligado al pago deudor frente a la Administración desde la fecha que proceda.

PROTECCIÓN DE DATOS: En aplicación del Reglamento (UE) 2016/679 (Reglamento General de Protección de Datos) y la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales, le informamos de que los datos personales, bien por usted suministrados o que ya consten en las bases de datos de esta Administración, bien procedentes de la AEAT en el caso del censo de contribuyentes (datos identificativos) en el marco legal de los convenios o encomiendas de gestión con otras Administraciones públicas, serán tratados como gestión de datos con trascendencia tributaria para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada la Agencia y para la imposición de las sanciones que procedan, con la finalidad de la efectiva aplicación de los tributos y en base a la necesidad para el cumplimiento de una misión realizada en el ejercicio de los poderes públicos conferidos a la Agencia Cantabra de Administración Tributaria en calidad de responsable o, en su caso, como encargado del tratamiento (respecto de los datos suministrados por otras Administraciones), estando contemplada, a su vez, su cesión a la AEAT en virtud de la colaboración prevista en la Ley General Tributaria. DERECHOS sobre sus datos: ACCESO, RECTIFICACIÓN, SUPRESIÓN y demás que podrá ejercitar ante el DPD (delegadoprtecciondatos@cantabria.es). Para más información, consulte el QR o el siguiente enlace: <https://www.agenciacantabratributaria.es/short/PopadTributarios>



CVE-2025-2173



VIERNES, 21 DE MARZO DE 2025 - BOC NÚM. 56



Ejemplar para el obligado al pago

N.I.F.: S3933002B

Apellidos y nombre o razón social

Identificador fiscal

Documento de pago de recibos no adeudados					Carta de pago	
ID valor	Concepto	Nº Fijo	Municipio Principal	Costa valor	Recargo Ing. a cuenta	Intereses Deuda
Objeto tributario		Ejercicio - Periodo	Descuento	Bajas Parciales		
Referencia Catastral						
Total principal	Total costas valor	Total recargo		Total intereses		Total costas expediente
Total descuento	Total bajas parciales	Total ingresos a cuenta		Total intereses frac.		Total acumulado

INFORMACIÓN AL OBLIGADO AL PAGO

Validación	Lugares de pago	ESCANEE Y PAGUE DESDE SU MÓVIL
------------	-----------------	--------------------------------

Código de procedimiento de recaudación:

Ejemplar para la Entidad Financiera



Caducidad del documento	Emisora	Modo	Referencia de cobro	Identificación	Importe a ingresar
Titular			Identificador Fiscal		Órgano competente ACAT

--

2025/2173

CVE-2025-2173